



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 181-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 21 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 753-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2003-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 747-2020-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 1969-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1575-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 231-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° F-240.2020/02, la Carta N° 392-2020-GA/GM/MPMN, el Informe N° 204-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 060-2020-DTP-IO-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 183-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 605-2020-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 174-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 332-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 063-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N F-089-2020/02, la Carta N 114-2020-GA/GM/MPMN, la Carta N° F-045.2020/02, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Público N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

NIETO – MOQUEGUA". Asimismo, mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL, por un monto de S/. 23'667,901.57 Soles;

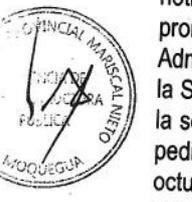
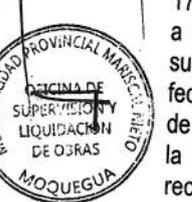
Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto realiza la entrega del terreno al contratista, suscribiendo el acta correspondiente, por los representantes de la Municipalidad, contratista y supervisión; por lo que con fecha 29 de diciembre de 2018, se inicia el plazo de ejecución contractual de la obra en mención;

Que, mediante Carta N° F-045.2020/02 de fecha de recepción 28 de enero del 2020, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. remite a la Entidad las consultas formuladas a través del Asiento N° 658 de cuaderno de obra, de fecha 27 de enero de 2020, en donde solicita lo siguiente: i. Se solicita a la Entidad definir a que unidades compactadoras de basura existentes o en servicio, se va a colocar los equipos de rastreo satelital (GPS), se solicita remitir la placa de la unidad y la ubicación de la misma para que el personal del Consorcio Ambiental pueda hacer el trabajo correspondiente. ii. Respecto al software para monitoreo de las unidades, este debe ser instalado en cada una de las municipalidades, la consulta es que la entidad debe indicar en que municipalidades se hará la instalación del software y en qué área de dicha municipalidad o la persona de contacto para la certificación del servicio. iii. Respecto a la adquisición de sistema retráctil, este debe ser montado en las unidades compactadoras de basura en servicio o pre existentes, se solicita remitir la placa de la unidad y la ubicación de la misma para que el personal del Consorcio Ambiental pueda hacer el trabajo. iv. El contratista solicita que para la adquisición del equipo minicomponente de la partida 04.02.03 sea considerado un minicomponente de 02 puertos USB y no de tres como indica el expediente, se solicita a la entidad remitir la opinión correspondiente. v. Respecto a la adquisición de la bomba centrífuga helicoidal monofásica, la cual va a servir para el bombeo de los lixiviados, el contratista consulta sobre la potencia y sistema de alimentación de la misma, sin embargo cabe mencionar que esta bomba va a ser colocado para la evacuación de los lixiviados en cada una de las pozas donde se acumulen los lixiviados, por lo que recomendamos cambiar la especificación a una motobomba dado que no existe un sistema de alimentación de energía al pie de cada poza de lixiviados. Motivo por el cual, la Entidad con Carta N° 114-2020-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 14 de febrero de 2020, absuelve la consulta formulada por el contratista a través del cuaderno de obra y remitida por parte del supervisor de obra, consulta absuelta por parte de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión sobre que se cambie la bomba centrífuga helicoidal monofásica a una motobomba a través del Informe N° 003-2020-JACZ-SEI/GIP/GM/MPMN;

Que, con Carta N° F-089.2020/02 de fecha de recepción 19 de febrero de 2020, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. solicita que la entidad proceda a la elaboración del expediente técnico de adicionales y deductivos de obra, sobre Bomba Centrífuga helicoidal por motobomba, debido a la falta de un punto de energía eléctrica, ante la necesidad de la adquisición de una motobomba;

Que, a través de Informe N° 332-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha de 21 de enero de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, en razón al Informe N° 0063-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, la elaboración de expediente de adicional y deductivo de obra; siendo que mediante Informe N° 174-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 09 de septiembre de 2020, el Ing. Erik Armando Miranda Zaballos, remite a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión el expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante del subcomponente 4 para la conformidad del mismo; es así que con Informe N° 060-2020-DTP-IO-OSLO/GM/MPMN de fecha 21 de septiembre de 2020, el Inspector de Obra Ing. Dany Taco Pino, evalúa el expediente de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 05 y emite OPINION FAVORABLE al expediente en mención, debido a que cumple con la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y la Directiva N° 276-2018-OSLO-GM/MPMN y recomienda se derive a la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L., para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, culminada la elaboración del Expediente de prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante de obra N° 05, la Coordinación de Obra por Contrata, solicita a través de Informe N° 204-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, se notifique a la Empresa Supervisora de la Obra FORTALEZA S.R.L. para que remita a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente; razón por la cual la Gerencia de Administración, mediante Carta N° 392-2020-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de septiembre de 2020, remite a la Supervisión Externa FORTALEZA S.R.L., para que en el plazo de 05 días hábiles se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 05. Ante dicho pedido, la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L. remite la Carta N° F-240.2020/02 de fecha de recepción 08 de octubre de 2020, en la cual evalúa el Expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 05, y concluye que el expediente se encuentra VIABLE TECNICAMENTE, por lo que recomienda la aprobación del mismo mediante acto resolutorio, por la suma de S/. 2,807.84 soles, el que debe ser ejecutado en un plazo de 30 días calendario y representa un 0.012% del monto contratado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 1575-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 12 de octubre de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 231-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de la Obra por Contrato del Proyecto en mención, solicita el acto resolutorio de APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 "MOTOBOMBA CENTRIFUGA", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", en merito a que se cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; correspondiente a la Consulta al Proyectista, Absolución de Consulta, Necesidad de Prestación Adicional, Aprobación de Expediente Técnico, y viabilidad de la Solución Técnica Planteada en el Expediente Técnico, por el monto de S/ 2,807.84 soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.012% del monto contractual de la ejecución de obra, siendo su plazo de ejecución de 30 días calendario; el Expediente Técnico de prestación Adicional y deductivo vinculante de obra N° 05 "Motobomba Centrifuga" se desgrega de la siguiente manera:



PRESUPUESTO ADICIONAL						
ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	PARCIAL	SUB TOTAL
03.00.00	ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS					
3.01	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS					
03.01.01	ADQUISICION DE MAQUINARIA					
03.01.01.09	MOTOBOMBA CENTRIFUGA PARA RETIRO DE LIXIVIADOS	GLB				
03.01.01.09.01	ADQUISICION DE MOTOBOMBA CENTRIFUGA PARA RETIRO DE LIXIVIADOS	UND.	1.00	3,207.79		3,207.79
TOTAL COSTO DIRECTO						
G. GENERALES FIJOS		0.48%				3,207.79
G. GENERALES VARIABLES		9.26%				15.40
UTILIDAD		7.00%				297.04
SUB TOTAL						224.55
IMPUESTO (IGV)		18.00%				3,744.78
PRESUPUESTO TOTAL						674.06
						4,418.84

PRESUPUESTO DEDUCTIVO						
ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	PARCIAL	SUB TOTAL
03.00.00	ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS					
3.01	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS					
03.01.01	ADQUISICION DE MAQUINARIA					
03.01.01.09	BOMBA CENTRIFUGA HELICOIDAL PARA RETIRO DE LIXIVIADOS	GLB				
03.01.01.09.01	ADQUISICION DE BOMBA CENTRIFUGA HELICOIDAL PARA RETIRO DE LIXIVIADOS	UND.	1.00	1,169.49	1,169.49	1,169.49
TOTAL COSTO DIRECTO						
G. GENERALES FIJOS		0.48%				1,169.49
G. GENERALES VARIABLES		9.26%				5.61
UTILIDAD		7.00%				108.29
SUB TOTAL						81.86
IMPUESTO (IGV)		18.00%				1,365.25
PRESUPUESTO TOTAL						245.75
						1,611.00

DESCRIPCION	TOTAL	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05	S/. 4,418.84		0.019%
PRESUPUESTO TOTAL DEL DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 05	S/. -1,611.00		-0.007%
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 2,807.84	S/. 23'667,901.57	0.012%

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 1969-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 14 de octubre de 2020, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal, solicitando la certificación de crédito presupuestario o en su defecto la previsión presupuestal; siendo que con Informe N° 747-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión técnica favorable otorgando previsión presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:

- Fuente de financiamiento : Recursos Ordinarios/ Recursos Determinados
- Monto Adicional de Obra N° 05 : S/. 4,418.84 soles
- Monto Deductivo de Obra Vinculada N° 05 : S/. 1,611.00 soles



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, posterior a ello, con Informe N° 2003-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 05 "MOTOBOMBA CENTRIFUGA", y señala que: i. de la revisión de los documentos derivados del expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante de obra N° 05, se evidencia que efectivamente se encuentra asentado en el cuaderno de obra la consulta formulada en ASIENTO N° 658 de fecha 27/01/2020. ii. Que habiéndose formulado el expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante, se debe cumplir el debido procedimiento para el pronunciamiento por parte de la supervisión sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, y posterior aprobación con acto resolutorio por parte de la entidad, conforme al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF. iii. Se aprecia que se ha cumplido con el debido procedimiento, toda vez que, mediante Carta N° 392-2020-GA/GM/MPMN de fecha de notificación 30 de septiembre de 2020, se solicitó al supervisor que en el plazo de cinco (05) días hábiles remita a la entidad un informe pronunciándose sobre la viabilidad de la solución técnica planteada del expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante de obra, siendo que con Carta N° F-240.2020/02 de fecha de recepción 07 de octubre del 2020 (vía mesa de partes virtual), el supervisor cumple con pronunciarse al respecto emitiendo **OPINION TECNICA FAVORABLE**, concluyendo que se encuentra viable técnicamente. iv. el expediente técnico de PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05, cuenta con PREVISION PRESUPUESTAL, v. la Entidad cuenta con un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, siendo para el caso que nos ocupa, que la Entidad tiene hasta el día 23 de octubre de 2020 para pronunciarse; en consecuencia, **emite opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;**

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.3 señala: "**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**";

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma;

Que, artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo, conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. **En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...);**

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 076-2018/DTN, manifiesta que: *"Las consultas y observaciones a las que hace alusión el numeral 175.8 del artículo 175 del Reglamento, no guardan - necesariamente- una relación de complementariedad respecto de aquellas consultas sobre ocurrencias en la obra que regula el artículo 165 del Reglamento, si no que - en efecto - comparten un mismo propósito: que a través de su absolución se le proporcione al contratista la información necesaria que le permita dilucidar aspectos relativos a la ejecución de la obra, a fin de cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación";* por otro lado de la Opinión N° 042-2014/DTN se extrae que: *"La absolución de una consulta sobre una ocurrencia en la obra puede o no requerir la aprobación de una prestación adicional de obra para subsanar algún error del expediente técnico y, de esa manera, alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, en función al caso en particular, corresponderá a la Entidad definir la necesidad de aprobar (o no aprobar) la prestación adicional de obra, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo para ello cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 207 y 208 del Reglamento";*

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: *"Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra".* Al mismo tiempo, define el presupuesto deductivo de obra como valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra y al presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: *"Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, a través de Informe Legal N° 753-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis legal respecto a la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante de obra N° 05, y concluye emitiendo la siguiente opinión: *La solicitud de aprobación de Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de obra N° 05 (Motobomba Centrifuga), presentado por la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez – Coordinador de Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por un costo ascendente a la suma de S/. 2,087.84 (Dos Mil Ochenta y Siete con 84/100 Soles) y cuyo índice de incidencia es de 0.012% con respecto al Contrato N° 027-2018-GAJ/GM/AMPMN, ES PROCEDENTE, de conformidad al numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;*

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y deductivo, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad, a través de su Informe Técnico, la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra y deductivo vinculante, dichas prestaciones adicionales y deductivo vinculante, cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la Consulta al Proyectista, absolución de consulta, necesidad de prestación adicional, aprobación de expediente técnico, y viabilidad de la Solución Técnica Planteada en el Expediente Técnico; asimismo cuenta previsión presupuestal y las opiniones favorables de la Coordinación de Obra; razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante de obra N° 05 "Motobomba Centrifuga", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", correspondiente al monto de S/. 2,807.84 soles, con un % de incidencia de 0.012 % del monto del contrato, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución e Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 "MOTOBOMBA CENTRIFUGA", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 2,807.84 (Dos Mil Ochocientos Siete con 84/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.012%, del monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	TOTAL	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05	S/. 4,418.84		0.019%
PRESUPUESTO TOTAL DEL DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 05	S/. -1,611.00		-0.007%
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 2,807.84	S/. 23'667,901.57	0.012%

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 "MOTOBOMBA CENTRIFUGA", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

presupuestal de S/. 2,807.84 (Dos Mil Ochocientos Siete con 84/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.012%, del monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 027-2018/GA/GM/AMPMN.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista "CONSORCIO AMBIENTAL", a la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPC. Juan Carlos Casanova Martinez
GERENTE DE ADMINISTRACION

